

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 31/1988, de 1 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988 I.A.113

La Oferta de empleo público se configura en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, como instrumento de racionalización y coordinación de la política de selección de personal, determinando que las Administraciones Públicas elaborarán y propondrán públicamente sus ofertas de empleo.

En cumplimiento del citado precepto de carácter básico, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.3 de la citada Ley 30/1984, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 1/88, de 25 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988, debe aprobarse la Oferta anual de empleo público relativa a nuestra Administración Autonómica.

Se consignan en la Oferta las plazas de plantilla vacantes dotadas presupuestariamente, tanto de funcionarios como de personal laboral, así como aquellas que previsiblemente han de producirse por jubilación a lo largo del presente ejercicio, excluyéndose las relativas a los servicios de la Sanidad Local cuya provisión se regirá por su normativa específica.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 1 de julio de 1988, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Se aprueba la Oferta de empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988, constituida por las vacantes funcionariales y laborales de plantilla con dotación presupuestaria, incluidas las que han de producirse por jubilación en dicho ejercicio, cuya relación se especifica en los Anexos I y II del presente Decreto.

Artículo 2º.— Las plazas consignadas en la Oferta de empleo público, podrán incrementarse con aquellas vacantes que se produzcan durante 1988 como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1/88, de 25 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988.

Artículo 3º.— Las vacantes no cubiertas a través de las convocatorias en curso o mediante las que se realicen a lo largo de 1988, pasarán a incrementar la Oferta de empleo público correspondiente a 1989, salvo que se proceda a su amortización.

Artículo 4º.— 1. Podrá reservarse en las respectivas convocatorias, hasta un cincuenta por ciento de las vacantes funcionariales, para su provisión por el sistema de promoción interna.

2. De las vacantes laborales que figuran en la presente Oferta se reservarán para promoción interna los porcentajes previstos en el Convenio Colectivo.

Artículo 5º.— Los funcionarios interinos nombrados para la provisión transitoria de las vacantes, cesarán automáticamente cuando las plazas que ocupen sean amortizadas o cubiertas por funcionarios de carrera.

Artículo 6º.— 1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en esta Administración, serán admitidos los minusválidos en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las convocatorias para plazas de la presente Oferta de empleo público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, sino en los casos en que éstas sean incompatibles para el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

2. En las convocatorias de ingreso a plazas, tanto para personal funcionario como laboral, se establecerá una reserva, para quienes tengan la condición legal de minusválidos, no inferior al 2 por 100 del total de las plazas a cubrir, de modo que tal reserva permita alcanzar progresivamente el 2 por 100 de la totalidad de las plantillas. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá ser indicado expresamente en las mismas.

3. A los efectos de este artículo, corresponderá a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía. La compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones podrá ser acreditada tanto por los citados

órganos como por la Administración sanitaria.

Disposición Adicional Primera.— Las convocatorias para la provisión de plazas vacantes a que se refiere la presente Oferta de empleo público, se aprobarán por la Consejería de la Presidencia, salvo que se acuerde su provisión, cuando proceda, de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo.

Disposición Adicional Segunda.— La provisión de plazas vacantes correspondientes a los servicios de la Sanidad Local se regirá por su normativa específica.

Disposición Adicional Tercera.— Se integran como funcionarios interinos en plazas de Veterinarios de Administración Especial, los Veterinarios que ocupan transitoriamente, con carácter interino, plazas de los Servicios Oficiales Veterinarios de esta Comunidad.

Disposición Adicional Cuarta.— Se integran como funcionarios interinos en plazas de Médicos de Administración Especial y Ayudantes Técnicos Sanitarios de Administración Especial, los Médicos y Practicantes que ocupan transitoriamente, con carácter interino, plazas adscritas a la antigua Casa de Socorro, siéndoles de aplicación el sistema retributivo de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Disposición Transitoria.— Las vacantes correspondientes a categorías profesionales laborales, que en Convenio Colectivo figuran "a extinguir" quedan pendientes de la clasificación definitiva que resulte de la negociación del Convenio Colectivo para 1988.

Disposición Final Primera.— Se autoriza a la Consejería de la Presidencia para dictar las normas que sean precisas en ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición Final Segunda.— Por la Consejería de Hacienda y Economía se efectuarán las modificaciones de crédito necesarias para adoptar las dotaciones presupuestarias a las variaciones de la estructura de las plantillas derivadas de la presente Oferta de empleo público.

Disposición Final Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 1 de julio de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

ANEXO I

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPOS	PLAZAS
GRUPO A	119
— Técnicos de Administración General	25
— Técnicos de Administración Especial	
Asesor Jurídico	2
Documentalista	1
Arquitecto	4
Farmacéutico	2
Veterinario	35
Médicos Especialistas	3
Médico	12
Técnico Superior	4
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	5
Ingeniero Agrónomo	5
Profesores Titulados Conservatorio	15
Biólogo	1
Ingeniero de Montes	3
Psicólogo	1
Superior Finanzas	1
GRUPO B	60
Gestión Administración General	2
Ingeniero Técnico Agrícola	6
A.T.S.	21
Ingeniero Técnico de Obras Públicas	5
Ingeniero Técnico Industrial	3
Arquitecto Técnico	4
Funcionario Habilitación Nacional	3
Gestores Financieros	2
Profesores Auxiliar Conservatorio	4
Ayudante Archivos y Bibliotecas	8
Técnico de Grado Medio	1
Asistente Social	1